

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON PUESTOS DE VENTA Y REGLAMENTO REGULADOR DE LA OCUPACIÓN”

PREAMBULO

La venta fuera de los establecimientos comerciales permanentes, constituye una modalidad de venta arraigada en la Villa de Riaza, con una auténtica tradición de celebración de un mercado semanal.

La necesidad de adaptarse a los tiempos actuales y la actualización de tarifas justifican la aprobación de la presente Ordenanza, garantizando, de una parte, la realización de la venta en libre y leal competencia y de otra parte, el respeto y garantía de los derechos de los consumidores y ante todo, garantizar la protección de la salud.

Se trata de establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse en el ejercicio de la venta ambulante, que se realiza en la vía o espacios públicos y abiertos del Término Municipal de Riaza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON PUESTOS DE VENTA

ARTÍCULO. 1.- FUNDAMENTO Y OBJETO.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R. D. Leg. 2/2004 de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20.3 n) de esta última acuerda la imposición de la presente Tasa que se regirá por los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO. 2.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de dominio público local con puestos de venta con finalidad lucrativa en todo el término municipal.

ARTÍCULO. 3.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.-

1.- Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto previsto en la presente Ordenanza.

2.- En los supuestos, con el alcance y el carácter subsidiario o solidario, según los casos que se establecen en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, serán responsables de las obligaciones tributarias exigidas al sujeto pasivo las personas que se indican en los mismos.

ARTICULO 4.- BENEFICIOS FISCALES.-

No se podrán reconocer beneficios fiscales en el presente tributo local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.2 del R. D. Leg. 2/2004 de 05 de marzo.

ARTICULO 5.- DEVENGO.-

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 a), del R. D. Leg. 2/2004 de 05 de marzo, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no se inicie, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTICULO 5.-CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa:

1.- Mercado de los lunes.

1.1.- Tasa anual.- 250 €

1.2.- Tasa diaria.-

- Periodo de verano 3 € / metro lineal.

- Resto del año: 1 € / metro lineal.

2.- Mercado del viernes.

Tasa diaria.-

- Periodo de verano 15 € / jornada.

- Resto del año: 8 € / jornada.

3.- A los efectos previstos en los dos números precedentes, las tarifas del periodo de verano abarcarán desde el día 01 de julio al 31 de agosto.

Para ambos mercados, la unidad mínima de cobro será de un metro, y la ocupación máxima permitida de diez metros, en los términos contemplados en el Reglamento. En el mercado de los viernes, el abono de la tasa diaria legitima al sujeto pasivo a ocupar con el puesto como máximo 10 metros lineales, en los términos contemplados en el Reglamento, sin que quepa prorrateo de la Tasa en caso de menor ocupación.

4.- Para las ocupaciones del dominio público con puestos durante las fiestas o para el ejercicio de la venta ambulante en el Municipio (excepto en la Villa de Riaza que queda prohibida ésta última modalidad), la tasa se fijará con carácter general tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa y los criterios y parámetros que permitan definir dicho valor.

ARTICULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN.-

1.- Toda persona, física o jurídica, o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen, con arreglo a las precedentes tarifas de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso que será concedida con sujeción plena a lo dispuesto en la presente Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento adjunto.

2.- Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación. A toda solicitud podrá exigírsele un depósito o fianza previo al resultado de la autorización.

3.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del R. D. Leg. 2/2004 de 05 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

4.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

ARTICULO 7.-DECLARACIÓN E INGRESO.-

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en el respectivo epígrafe.

2.- Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, se abonará al 200% del importe previsto en la tarifa diaria para el periodo y el mercado correspondiente.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS DE VENTA

ARTICULO 1.- OBJETO.-

Estas normas tienen como finalidad establecer los requisitos, condiciones y términos generales que deben cumplirse para el ejercicio de la venta ambulante al amparo y desarrollo del Real Decreto 1010/85, del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de Junio.

Se entiende por venta ambulante, aquella que se realiza al por menor, fuera de un establecimiento comercial permanente, tanto en espacios abiertos como en vías públicas.

ARTÍCULO 2.- MODALIDADES.-

1.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por mercado, la agrupación ordenada de vendedores ambulantes debidamente autorizados.

2.- Las actividades de venta en la vía pública, reguladas por esta Ordenanza, serán las siguientes:

- a) La venta en los mercados semanales.
- b) La venta de determinados productos en las Fiestas Patronales de la Villa de Riaza y del resto de localidades del Municipio.
- c) La venta ambulante en las distintas Localidades que pertenecen al Municipio, excepto en la Villa de Riaza, que queda terminantemente prohibida fuera de las dos letras anteriores.

ARTÍCULO 3.- ZONAS PERMITIDAS.-

1.- La venta en los mercados semanales sólo podrá ejercerse en los siguientes lugares:

a) Mercado de los lunes.-

Se celebrará en la Plaza mayor, salvo los meses de junio, julio, agosto y septiembre que se celebrará en el parque de El Rasero.

b) Mercado de los viernes.-

Se establece para la venta de fruta y verdura y su ubicación será en la Plaza Mayor, salvo en los meses de julio, agosto y septiembre que se establece en el parque de El Rasero.

2.- El Ayuntamiento, por causa de interés general podrá disponer el traslado de puestos de venta a otros lugares, así como, la reducción o ampliación de puestos en los mercados y, excepcionalmente, la supresión, con motivo de otros acontecimientos festivos, culturales o acontecimientos deportivos.

Si el día de celebración coincidiera con festivo no se trasladará de día, salvo resolución motivada de la Alcaldía.

3.- La venta de determinados productos en las Fiestas Patronales del municipio y la venta ambulante en las distintas Localidades que pertenecen al Municipio, excepto en la Villa de Riaza, únicamente podrán realizarse en los lugares que precisamente determine el Decreto de Alcaldía de autorización.

ARTÍCULO 4.- PROHIBICIONES DE VENTA.-

1.- Fuera de las modalidades reguladas en la presente Ordenanza y de los días y horas autorizados para el ejercicio de las mismas queda terminantemente prohibida la venta fuera de establecimiento comercial de cualquier tipo de producto en todo el término municipal.

2.- En la Villa de Riaza queda terminantemente prohibida la venta fuera de establecimiento comercial, en cualquier modalidad, de los siguientes productos:

- a) Carnes, aves y caza, tanto fresca como refrigerada o congelada.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados
- c) Leche, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos.
- d) Pastelería o bollería rellena o guarnecida.
- e) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- f) Ahumados y otras semiconservas.
- g) Cualesquiera otros productos que conlleven riesgo sanitario.

En las distintas Localidades pertenecientes al Municipio distintas de la Villa de Riaza, se permitirá la venta ambulante de determinados productos incluidos en el listado precedente, previa autorización municipal y comprobación de que se comercializan utilizando los medios oportunos de salubridad e higiene.

3.- En caso de duda se aplicará lo que determinen las autoridades sanitarias al respecto del tipo de productos que pueden ser vendidos en mercados.

4.- En todo el término municipal, los puestos que se instalen con ocasión de las fiestas únicamente se podrá autorizar la venta de los siguientes productos: bisutería, juguetes, marroquinería y complementos, artículos de decoración, cerámica y dulces cuando éstos no estén incluidos dentro de las prohibiciones.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS EXIGIDOS A LOS VENDEDORES.-

1. Para el ejercicio de la venta ambulante en los lugares autorizados, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

A) Venta directa de productos hortofrutícolas:

- El vendedor deberá acreditar estar dado de alta en la Seguridad Social.
- Declaración jurada de que son cultivadores directos de productos de huerta y frutas.

B) Venta de otros productos:

- Alta en el impuesto de Actividades Económicas.
- Estar al corriente en el pago de los tributos establecidos para este tipo de venta.
- Estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- En caso de extranjeros, se deberá acreditar estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo.

- En el ejercicio de la actividad, los vendedores deberán cumplir con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que se vendan

2. Las fotocopias deberán ser validadas, mediante exhibición de sus originales y compulsas de los mismos, o cualquier otro medio acreditativo, que no de lugar a engaño o error.

3. En todos los casos, los vendedores deberán estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES.-

1.- *Los vendedores deberán tener expuesto al público con suficiente notoriedad:*

- La autorización municipal.

- Los precios de venta de las mercancías autorizadas y el etiquetado de los productos, cuando así lo exija la legislación vigente.

2.- Los vendedores deberán disponer, al menos, de una balanza contrastada de pesaje en el puesto de venta de productos que se vendan a peso.

3.- Los vendedores deberán recoger en bolsas o cualquier otro procedimiento adecuado, todos los residuos generados en el puesto de su dependencia, manteniendo en adecuadas condiciones de limpieza el espacio público ocupado y sus alrededores, debiendo atenerse en todo momento a las Instrucciones que al respecto reciban de los Empleados del Servicio. Al finalizar cada jornada comercial deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y entorno.

ARTÍCULO 7.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.-

1.- Será requisito imprescindible para el ejercicio de la venta ambulante tener Autorización Municipal, que tendrá carácter personal e intransferible. Será concedida por la Alcaldía.

Además del titular podrá ejercer la actividad el cónyuge e hijos mayores de 16 años, así como los empleados que estén dados de alta en la Seg. Social por cuenta del titular, que tendrán la consideración de colaboradores.

2.- La autorización será expedida toda vez que el titular haya satisfecho las Tasas, o impuestos municipales que le correspondan de acuerdo con el procedimiento de adjudicación.

3.- *La autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización o compensación alguna, en los siguientes supuestos:*

- Por extinción de las circunstancias que motivaron su concesión o por la conveniencia de ejercer reformas u otras modalidades de interés público en el emplazamiento de los mercados.

- Por ejercer la venta fuera del lugar y del puesto autorizado.

- Por ejercer la venta otras horas o fechas que las autorizadas.

- Por practicar la venta de productos no autorizados.

- Por la comisión de aquellas infracciones que acarreen dicha sanción.

- Por fallecimiento, abandono o renuncia de su titular, excepto en los casos en que continúe ejerciendo la actividad el cónyuge del titular o el hijo (s) mayor (es) de 16 años

- Por transferencia o arriendo tanto de la autorización, como del lugar o puesto adjudicado, cuando lo sea a persona distinta al cónyuge o hijos mayores de 16 años.

4.- *Las autorizaciones municipales, en el supuesto de que existan más peticiones que puestos disponibles, se concederán preferentemente:*

- A las personas que sufran alguna minusvalía física que les dificulte para la actividad laboral normal.

- A las personas que acrediten una participación habitual en los mercados de Riaza.

- A las personas domiciliadas en la provincia de Segovia.

- A los artesanos que vendan objetos manufacturados por ellos mismos, extremo que deberán acreditar.

- A las personas domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- Otras circunstancias similares debidamente justificadas.

- El resto se adjudicará por orden de entrada.

5.- *Las autorizaciones municipales llevarán los siguientes datos:*

- Modalidad de venta ambulante a que se refiere la autorización.

- Nombre y apellidos, domicilio y NIF. o número de identificación del titular del puesto y del colaborador, en su caso.

- Período de vigencia.

- Producto (s) de venta que se autoriza.

- Lugar y fechas autorizadas para realizar la actividad.
- Las autorizaciones anuales llevarán además:
 - Fotografía tamaño carne del titular o del colaborador (s).
 - Epígrafe/s del I.A.E. en los que está dado de Alta.
- Otras que estime la Alcaldía.

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.-

1.- La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o su representante en las oficinas municipales, a través del correspondiente impreso de solicitud y se hará constar, entre otros, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, domicilio y número de documento de identificación personal, tanto del titular como del colaborador (s), en su caso.

- Mercancías que pretendan expendirse.

- Modalidad de venta ambulante para la que se solicita la autorización.

- Metros de ocupación que se solicitan o lugar de ejercicio de la venta ambulante.

(Está última modalidad está prohibida en la Villa).

2.- A la solicitud deberá acompañarse:

- Fotocopia del DNI / Pasaporte / Carné Conducir o Tarjeta de Residencia, tanto del titular como del colaborador (s), en su caso.

- Documentación acreditativa, en su caso, de las circunstancias a que hace referencia el ARTÍCULO 5 párrafo 1º, tanto del titular como de los colaborador (s), en su caso.

- Fotografía tamaño carné del titular o del colaborador (s). (sólo para autorizaciones anuales).

3.- En el supuesto de que la solicitud se formule por un miembro de una cooperativa ó de cualquier otra empresa de trabajo asociado, podrá acreditarse el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales y de Seguridad Social, mediante la documentación correspondiente a la cooperativa, la que acreditará la pertenencia del solicitante a la misma.

4.- En ningún caso se entregará la autorización antes de presentarse el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y la justificación de encontrarse al corriente en el pago de las Obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 9.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.-

1.- Para concurrir a un puesto de venta en los mercados semanales, con carácter anual las solicitudes deberán ser presentadas antes del 30 de mayo, efectuándose el pago antes del 1 de julio. De no estar cumplido este requisito se entenderá que renuncia al puesto.

Para concurrir a un puesto de venta en los mercados semanales, con carácter diario, las solicitudes se presentarán de 08 a 09 de la mañana del día en que se pretenda la instalación.

2.- Para el resto de las modalidades de venta ambulante permitida, las solicitudes deberán ser presentadas con una antelación de al menos 15 días naturales.

3.- Las solicitudes deberán ser presentadas en las oficinas municipales, debidamente formalizadas y con la documentación requerida en esta Ordenanza, suficientemente acreditada.

3.- Las solicitudes son individuales para cada puesto y mercado. Son nulas las solicitudes múltiples, tanto de puestos como de mercados.

SITUACION, HORARIO, ADJUDICACION DE PUESTOS Y TARIFAS

ARTÍCULO 10.- LUGAR.-

1.- La venta se realizará exclusivamente en los espacios señalados en el ARTÍCULO 3 y para las actividades que en el mismo se indican.

2.- En la venta en mercado, para una mejor organización los vehículos de los vendedores se estacionaran fuera del lugar de celebración del mismo, salvo autorización expresa, o cuando se trate de vehículos con mostradores y sean empleados para la venta.

Los vehículos que no se encuentren debidamente estacionados, dentro del lugar de celebración del mercado podrán ser sancionados con multa y retirados por los servicios municipales.

3.- Para el resto de modalidades de venta ambulante permitida se observarán las instrucciones precisas emitidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- DIMENSIONES DE LOS PUESTOS.-

1.- El módulo de puesto es de 1 metro lineal por 3 metros de fondo. Salvo autorización expresa, no se permitirán puestos de dimensiones mayores a 10 m. El fondo máximo de los puestos incluye la exposición, almacenaje y espacio ocupado por el vendedor.

2.- Los puestos no podrán ubicarse en accesos a locales comerciales, industriales, o a sus escaparates o exposiciones, ni en edificios de uso público, a menos de 2,5 metros de las fachadas de los edificios- Se habilitará un paso de acceso a los locales entre los puestos. Se establece un pasillo mínimo interior para los puestos ubicados en la zona de los soportales de 1,5 m. En cualquier caso se deberá respetar siempre las indicaciones del personal municipal.

ARTÍCULO 12.- HORA.-

1.- En la venta en mercados la colocación de los puestos de los vendedores fijos deberá realizarse entre las 8:00 y las 9:00 horas de la mañana. Pasadas las 9:00 horas podrá autorizarse la instalación de un vendedor no fijo al haber finalizado el periodo de reserva del fijo. Una vez efectuada la descarga del producto y montado el puesto, los vehículos deberán ubicarse fuera del espacio destinado al mercado. La venta en el mercado semanal se realizará únicamente de 9,00 a 15, 00 horas, para el resto de mercados, la organización fijará previamente los horarios y días de celebración. Los puestos deberán estar desmontados antes de las 15:00 horas.

2.- Para el resto de modalidades de venta ambulante permitida se observarán las instrucciones emitidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- ADJUDICACIÓN.-

1.- La adjudicación de puestos en el mercado semanal será anual, según el procedimiento que a tal efecto acuerde la organización o el personal autorizado.

2.- El carácter de instalación fija en el mercado semanal se adquiere por contratación anual. Los puestos que no se contraten se ocuparán por orden de llegada al recinto, previo conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

3.- La adjudicación de puestos para el resto de modalidades de venta ambulante permitida se efectuará en función de las solicitudes en plazo presentadas y de acuerdo con los criterios de ordenación y adjudicación que el Ayuntamiento establezca, no existiendo más limitaciones que las establecidas en el ARTÍCULO 7 del presente Reglamento.

4.- Los adjudicatarios de los puestos serán responsables de los accidentes, daños y perjuicios que puedan causarse o derivarse de la explotación del puesto mientras dure la instalación.

5.- El Ayuntamiento, en caso de suspensión del mercado por fuerza mayor, inclemencias del tiempo y otras circunstancias, no indemnizará ni devolverá cantidad alguna a los adjudicatarios.

ARTÍCULO 14.- INFRACCIONES.-

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Serán leves las infracciones que supongan:

- La falta de Ornato y Limpieza en el puesto y su entorno.
- El incumplimiento del horario.
- Estar en posesión de las autorizaciones municipales y no exhibirlas a los empleados municipales.

- No llevar a la vista la tarjeta de identificación.

2.- Serán graves las infracciones que supongan:

- La reiteración por dos veces en infracciones leves.
- La venta de productos distintos a los autorizados.
- La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- Falta de la lista o rótulos de precios o defectos en la confección o exhibición de los mismos.

- Falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, puestos y utillaje.

- Colocación de envases o cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.

3.- Serán muy graves las infracciones que supongan:

- La reiteración por tres veces en infracciones graves.
- La desobediencia a los empleados del servicio.
- El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada.
- La venta de artículos en deficientes condiciones.
- La instalación de puestos sin autorización.

ARTÍCULO 15.- SANCIONES.-

Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

1.- *Por infracciones leves:* multa de hasta 30 €.

2.- *Por infracciones graves:*

- Multa de hasta 60 €.

- Cuando la participación sea en el mercado semanal Prohibición de ejercer la actividad de 2 a 5 mercados semanales, o y en su caso, prohibición de concurrir

3.- *Por infracciones muy graves:*

- Multa de hasta 120 €.

- Revocación de la autorización, pudiendo llegar a decomisarse cautelarmente la mercancía en los casos de género en mal estado o de instalación sin autorización.

- La revocación de la autorización por falta muy grave conlleva la prohibición de participar durante 2 años para el mercado semanal.

ARTÍCULO 16.- GRADUACION DE LAS SANCIONES.-

La graduación de las sanciones se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios:

- Trascendencia social de la actuación cometida.

- Perjuicio económico o riesgo sanitario.

- Reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 17.- INSPECCION Y DENUNCIA.-

La inspección y denuncia de las infracciones corresponde a los empleados del Servicio, y se tramitará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

El decomiso o depósito preventivo de los materiales utilizados para la venta, o artículos y bienes expuestos, se formalizará en una acta en la que constará la naturaleza de la infracción, cuantía y calidad de los bienes intervenidos, su valor estimado, así como las alegaciones que el interesado pudiera formular y el destino final de los bienes depositados.

Los gastos de traslado y almacenamiento del material decomisado correrán por cuenta de su propietario que, en cualquier caso, deberá abonarlos antes de su recuperación.

DISPOSICION ADICIONAL

1.- La presente Ordenanza entrará plenamente en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Provincia de Segovia", continuando en vigor mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

2.- Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este Tributo, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en particular la Ordenanza fiscal número 11 Reguladora de la Tasa por la ocupación privativa de la vía pública y bienes de uso público con mesas, sillas, casetas de venta, barracas, kioscos, puestos de venta ambulante y otros de similar naturaleza, en todo lo que se oponga a la presente."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de Riaza, a 28 de julio de 2005.— La Alcaldesa, rubricado. El Secretario Interventor, rubricado.

"TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS DE VENTA."

Artículo 5 bis.-Cuota tributaria. (Publicado como Artículo 5.-Cuota tributaria).

La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa:

1.-Mercado de los lunes.

1.1.-Tasa anual.- 265,00 euros.

1.2.-Tasa diaria.-

- Periodo de verano: 3,20 euros. / Metro lineal.

- Resto del año: 1,20 euros. / Metro lineal.

2. Mercado del viernes

Tasa diaria.-

- Periodo de verano: 16,00 euros. / Jornada.
- Resto del año: 8,50 euros. / Jornada.

“TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS DE VENTA.”

Artículo 5 bis.-Cuota tributaria. (Publicado como Artículo 5.-Cuota tributaria).

La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa:

1.-Mercado de los lunes.

1.1.-Tasa anual.-265,00€.

1.2.-Tasa diaria.

-Periodo de verano 3,20€ / metro lineal.

-Resto del año: 1,20€ / metro lineal.

2. Mercado del viernes

Tasa diaria.

-Periodo de verano 16,00€/jornada.

-Resto del año: 8,50€ / jornada.